

Eduardo Sánchez Martínez en mi calidad de Diputado integrante de esta LXXI Legislatura Estatal, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 10 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Legislatura la siguiente iniciativa de Decreto de Ley que crea el Fideicomiso que administrará el proyecto de Desarrollo Integral de la Isla de las Palmas y Recinto Fiscalizado Estratégico en el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley, medio de comunicación del Legislador con el pueblo libre y soberano y con sus autoridades ejecutivas, precepto establecido por esta depositaria de la soberanía popular; principal fuente del derecho, es utilizada por el legislador para delimitar las funciones ejecutivas y ejercer de manera determinada la función de contrapeso del poder Ejecutivo y brindar equilibrio en un gobierno democrático.

Por medio de esta Ley, que crea un Fideicomiso, acto material y formalmente ejecutivo, el Poder Legislativo pretende establecer los lineamientos generales de la creación del mismo, dotando de transparencia, rendición de cuentas y publicidad la administración de un bien patrimonio de todos los michoacanos, los que actualmente vivimos en este bello Estado y los que en su futuro vivirán.

El Fideicomiso que crea esta Ley, seguirá siendo regido por el Ejecutivo del Estado. Sin embargo, el Comité Técnico, órgano directivo del mismo, estará integrado por ciudadanos que cuidarán que su fin sea cumplido cabalmente con la mayor transparencia posible.

Para ello, esta Ley le faculta al Comité Técnico amplias facultades para que la administración del Fideicomiso sea eficiente y eficaz, buscando siempre la rentabilidad del mismo.

Asimismo, se crea la figura de Director General del Fideicomiso, el cual tendrá carácter de representante del Fideicomiso y se le dota de amplias facultades administrativas que le permitan llevar de la mejor manera el manejo financiero del mismo.

Esta Ley impide que el territorio de la Isla, área estratégica para el desarrollo del Puerto y del Estado, el cual no solo tiene futuro, sino un presente próspero, pueda pasar a manos privadas, privando de los beneficios del mismo a futuras generaciones de michoacanos a las cuales este gobierno está administrando su riqueza y que por lo mismo sería una torpeza irresponsable dejar la rectoría de este bien en manos particulares donde los mandatarios del pueblo no pudieran direccionar su rumbo y prioridades.

Esta legislatura esta consiente del enorme retraso que la ciudad de Lázaro Cárdenas tiene. Mientras el puerto y las grandes industrias ahí establecidas administran riquezas monumentales, como los barcos que al Puerto llegan, el pueblo, como mero espectador, observa como estas se van sin dejar repercusión alguna en su municipio. Por ello, esta Ley prevé preferencia a los proyectos que contraten trabajadores del puerto, proyectos de empresarios michoacanos y amigables con el medio ambiente.

Como representantes populares con encargo por parte del pueblo soberano que somos, es de interés general convertir la administración gubernamental en una caja de cristal, transparente y al alcance de cualquier ciudadano que pretenda conocer el destino de los recursos y la forma de participar en el desarrollo económico del Estado, por ello, esta Ley cuida que la administración del Fideicomiso sea pública, de acuerdo a los lineamientos que la Ley de Transparencia indica, debiendo mantener informado a este Poder Legislativo del ejercicio que de los recursos lleve a cabo el Fideicomiso.

En caso de que el Fideicomiso llegara a disolverse, los recursos pasarán a formar parte del patrimonio del Estado, por lo que no dejarán de ser públicos y así deben de seguir siéndolos, ya que nosotros, servidores públicos estamos para administrar y aumentar la riqueza de las futuras generaciones de michoacanos.

Al elaborar esta Ley y el propósito para lo cual es creada considero que apporto una pequeña parte a lo que en el escudo de nuestro estado reza “Heredamos Libertad; Legaremos Justicia Social”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos ya citados someto a la consideración de este Congreso, la siguiente:

LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL PROYECTO DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ISLA DE LAS PALMAS Y RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN.

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto crear el Fideicomiso que administrará el proyecto de Desarrollo Integral de la Isla de las Palmas y Recinto Fiscalizado Estratégico en el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

El Fideicomiso impulsará el Proyecto de Desarrollo Integral de la Isla de las Palmas y Recinto Fiscalizado Estratégico en el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, como área de desarrollo prioritario para el Estado, siendo Fideicomitente único el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado quien cuidará que queden precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al Fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezcan o que deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el Fideicomitente se reserve al tenor de las disposiciones que se establezcan en esta Ley, en la legislación general y por el Comité Técnico.

El Fideicomiso tendrá por finalidad administrar los recursos con los cuales ha sido creado y los que posteriormente se incorporen al mismo.

El Fideicomiso tendrá carácter de general y público, por lo que estará sujeto a las leyes de fiscalización, transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Fideicomisario: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II. Fideicomiso: el Fideicomiso constituido de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley.
- III. Fideicomitente: El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IV. Fiduciaria: la Institución de crédito con la que el Fideicomitente celebre el Fideicomiso en términos de la presente Ley;

V. Ley: La Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Proyecto de Desarrollo Integral de la Isla de las Palmas y Recinto Fiscalizado Estratégico “Zona Franca” en el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Artículo 3. El Gobernador proveerá todo lo necesario para el establecimiento del Fideicomiso, en los términos de la presente Ley.

Artículo 4. El Fideicomiso contará con un Comité Técnico integrado por:

- I. Presidente: El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán;
- II. Vicepresidente: El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Michoacán;
- III. Primer Vocal: El Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán;
- IV. Segundo Vocal: El Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas;
- V. Tercer Vocal: Un representante de una Organización Empresarial;
- VI. Cuarto Vocal: Un representante de una Organización Empresarial;
- VII. Quinto Vocal: Un representante de una Organización Empresarial;
- VIII. Comisario: El Coordinador de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Artículo 5. Los integrantes del Comité Técnico contarán con voz y voto en las asambleas a excepción del Comisario que únicamente tendrá voz.

El Comité Técnico será presidido por el Gobernador del Estado, quien será representado en sus ausencias por el Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Michoacán.

El Delegado Fiduciario General asistirá de manera obligatoria a las sesiones del Comité Técnico con el carácter de invitado permanente, con voz pero sin voto.

De presentarse el caso de reestructura administrativa en las dependencias a las que están adscritos los miembros del Comité Técnico que conlleve el cambio de las funciones de sus respectivos puestos, los titulares de las áreas a las que se transfieran las funciones sustantivas que venían desempeñando, pasarán a integrar el Comité Técnico en los términos previstos en la presente

cláusula y previo escrito que el Fideicomitente envíe al Secretario de Actas del Comité Técnico y al Fiduciario para su registro.

El Presidente del Comité Técnico podrá invitar a personas que así lo soliciten a las sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin voto.

Artículo 6. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar e informar al Congreso del Estado el Plan Maestro de Desarrollo Integral del Fideicomiso y sus modificaciones;
- II. Establecer y publicar las reglas de operación por las cuales se regirá el cumplimiento del fin del Fideicomiso;
- III. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Fideicomiso relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- IV. Elaborar y publicar las bases y procedimientos a través de los cuales se autoriza el comodato o arrendamiento de los terrenos de la Isla de las Palmas;
- V. Aprobar los programas y presupuestos del Fideicomiso, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo tocante a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de aquéllos incluidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, bastará con su aprobación;
- VI. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el Fideicomiso, con excepción de aquéllos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo del Estado. Los precios que fijen siempre irán encaminados a mejorar la economía del Fideicomiso y nunca en detrimento del patrimonio del mismo ni del interés de los michoacanos;
- VII. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del Fideicomiso, con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras.
- VIII. Expedir las normas o bases generales, con arreglo a las cuales, se de la operación del Fideicomiso;

- IX. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Fideicomiso cuando fuere notoria la imposibilidad de su cobro;
- X. Aprobar la estructura básica de la organización del Fideicomiso, y las modificaciones que procedan a la misma.
- XI. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Fideicomiso, que ocupen cargos con altas jerarquías administrativas, inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, concederles licencias y las demás que señalen los estatutos.
- XII. Evaluar periódicamente los aspectos operativos del Fideicomiso;
- XIII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los Comisarios y publicarlo;
- XIV. Aprobar anualmente, previo informe de los Comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Fideicomiso y autorizar la publicación de los mismos;
- XV. Transparentar los recursos públicos del Fideicomiso, de acuerdo a la normatividad en la materia, con el propósito de que los mismos se manejen de acuerdo a los criterios de rendición de cuentas;
- XVI. Revisar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la Fiduciaria sobre el manejo del patrimonio fideicomitado;
- XVII. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del Fideicomiso, comunicando por escrito dichas reglas y resoluciones a la Fiduciaria.
- XVIII. Instruir a la Fiduciaria acerca de las personas a quienes deba conferirse mandato o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria o para la defensa del patrimonio fideicomitado, indicando expresamente cuando él mandatario podrá delegar sus facultades a terceros;
- XIX. Autorizar la creación de comités de apoyo;
- XX. Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias globalizadoras, los convenios de fusión con otras entidades;
- XXI. Proponer las modificaciones que se pretendan realizar al Fideicomiso

- XXII. Presentar al Gobernador Proyecto de Iniciativa de Ley para la adición, modificación y derogación de la presente Ley; y
- XXIII. Las que le señale la Ley, los reglamentos y el Ejecutivo del Estado.

Artículo 7. El Director General será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Desarrollo Económico, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer experiencia administrativa;
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del órgano de gobierno, señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales; y
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso.

Artículo 8. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Fideicomiso;
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del Fideicomiso y presentarlos para su aprobación al Comité Técnico. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad, el Comité Técnico procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;
- III. Formular los programas de organización;
- IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Fideicomiso;
- V. Tomar las medidas pertinentes, a fin de que las funciones del Fideicomiso se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VI. Proponer al Comité Técnico, el nombramiento o la remoción de los niveles de alta jerarquía de los servidores del Fideicomiso, la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente, aprobado por el propio órgano;
- VII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Fideicomiso, para así poder mejorar la gestión del mismo;

- VIII. Establecer los sistemas de control necesarios, para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
 - IX. Presentar periódicamente al Comité Técnico, el informe del desempeño de las actividades del Fideicomiso, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo, se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección, con las realizaciones alcanzadas;
 - X. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Fideicomiso y presentar al Comité Técnico, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el Comité Técnico, escuchando al Comisario Público;
 - XI. Ejecutar los acuerdos que dicte el Comité Técnico, siempre y cuando no contradigan a la Constitución, la ley y los reglamentos vigentes.;
 - XII. Suscribir, en su caso, los contratos individuales que regulen las relaciones laborales del Fideicomiso, con sus trabajadores; y
 - XIII. Las que señalen las otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.
- Artículo 9. El Fideicomiso contará además con un Delegado Fiduciario General, quien tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Someter a previa consideración de la institución que desempeñe el cargo de fiduciaria, los actos, contratos y convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el fideicomiso o para la propia institución;
 - II. Consultar con la debida anticipación a la fiduciaria, sobre los asuntos que deban tratarse en las reuniones del Comité Técnico;
 - III. Informar a la fiduciaria, acerca de la ejecución de los acuerdos del Comité Técnico;
 - IV. Presentar a la fiduciaria la información contable requerida para precisar la situación financiera del fideicomiso; y
 - V. Cumplir con los demás requerimientos que de común acuerdo con la coordinadora de sector, le fije la fiduciaria.

Artículo 10. El patrimonio del Fideicomiso estará constituido de la siguiente manera:

- I. Las aportaciones, en efectivo o en especie, que se hagan;
- II. La superficie del terreno de la Isla de las Palmas que transmitirá el Fideicomitente al Fideicomiso, una vez que dicho inmueble sea desincorporado mediante el decreto correspondiente. El cuidado, custodia y vigilancia del mencionado inmueble estará a cargo del Fideicomitente;
- III. Las rentas adquiridas producto de los comodatos o arrendamientos de terreno de la Isla Las Palmas que realice el Comité Técnico a terceros o al mismo Fideicomitente;
- IV. Con los donativos en efectivo o en especie que realicen personas físicas o morales al patrimonio del Fideicomiso, sin que por ese hecho sean considerados como Fideicomitentes o Fideicomisarios, o adquieran derecho alguno sobre el patrimonio del Fideicomiso;
- V. Con el proyecto ejecutivo y estudios para la construcción del recinto fiscalizado estratégico en el Puerto de Lázaro Cárdenas;
- VI. Con los permisos, licencias y demás autorizaciones que al efecto se requieran para el cumplimiento de los fines del fideicomiso;
- VII. Con las obras que se edifiquen en el inmueble;
- VIII. Con los financiamientos que se obtengan para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- IX. Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los recursos.

Artículo 11. El Fideicomiso no podrá vender, enajenar, donar, traspasar, permutar, hipotecar, preñar o transmitir de cualquier forma la propiedad de los terrenos patrimonio del Fideicomiso.

Artículo 12. Las bases y procedimientos de asignación y desarrollo de proyectos industriales, se realizarán mediante concursos abiertos y transparentes, que deberán observar la preferencia a:

- I. Los proyectos encabezados por ciudadanos michoacanos;
- II. Los proyectos que requieran un mayor número de trabajadores, dándole prioridad a los domiciliados en el municipio de Lázaro Cárdenas;
- III. Proyectos que requieran una mayor inversión;
- IV. Proyectos amigables con el medio ambiente.

Artículo 13. Las asignaciones de terreno que se realicen a terceros no podrán ser utilizados para otra función que no sea la que estipule el proyecto aprobado por el Comité Técnico, o exceder el plazo aprobado de ejecución del mismo, de lo contrario, la asignación pasará nuevamente a formar parte del patrimonio del Fideicomiso sin derecho a indemnización alguna ni retribución legal de ningún tipo.

Artículo 14. El órgano de vigilancia del Fideicomiso, estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por el Contralor General del Estado, sin menoscabo de las funciones de fiscalización que la Auditoria Superior de Michoacán tiene por ley.

Los Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del Fideicomiso; realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría General del Estado les asigne específicamente conforme a la ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas, el Comité Técnico y el Director General deberán proporcionar la información que soliciten los Comisarios Públicos.

Artículo 15. En aquellos casos en los que el Comité Técnico o el Director General, no dieran cumplimiento a las obligaciones legales que se les atribuyen en este ordenamiento, el Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias competentes, actuará de acuerdo a lo preceptuado en las leyes respectivas, a fin de subsanar las deficiencias y omisiones para la estricta observancia de las disposiciones de ésta u otras leyes. Lo anterior, sin perjuicio de que se adopten otras medidas y se finquen las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 16. El Comité Técnico deberá rendir informe en el mes de enero de cada año, sobre el ejercicio anual inmediato anterior a la Auditoria Superior de Michoacán para la realización de funciones de fiscalización.

Artículo 17. El Congreso del Estado podrá hacer comparecer al Director General en cualquier tiempo, con el fin de informar de los asuntos de su competencia.

Artículo 18. El Comité Técnico no podrá bajo ninguna circunstancia exceder el cumplimiento de las atribuciones que esta Ley o las cláusulas del contrato de Fideicomiso Público, debiendo responder de los daños y perjuicios que se causen.

Los integrantes del Comité Técnico serán considerados servidores públicos sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

Artículo 19. En caso de disolución del Fideicomiso, su patrimonio pasará a formar parte del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de diciembre de 2008.

ARTICULO SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal constituirá el Fideicomiso que administrará el proyecto de Desarrollo Integral de la Isla de las Palmas y Recinto Fiscalizado Estratégico en el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

ARTICULO TERCERO. El Fideicomiso incorporará las acciones que de hecho o de derecho se encuentren determinadas en otras obligaciones jurídicas en lo que no se opongan a las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO CUARTO. En caso de haber algún litigio por el que se deba de indemnizar o cubrir daños a terceros producto de la puesta en marcha del Fideicomiso, este mismo se encargará de solventar los gastos del mismo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 30 de Octubre del 2008.